

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00146-00
Accionante:	JHON EDISON MONTERO ACEVEDO
Accionado:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO
Acción constitucional:	Tutela

Auto No. 2023-418

I. Antecedentes.

1. El señor **Jhon Edison Montero Acevedo** formuló acción de tutela en contra de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO**
2. Mediante auto 2023-363 del 9 de mayo del presente año, se le concedió a la parte actora el término de 3 días para que informara: (i) Que Juzgado vigila la pena o lleva el proceso del señor Montero (ii) Que derechos constitucionales están siendo vulnerados (iii) Aporte los requerimientos efectuados a la Cárcel Modelo y al Juzgado para que sean tenidos en cuenta los cómputos en el cumplimiento de la pena.
3. El término concedido venció y la parte actora, no subsanó la falencia advertida.

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

II. Consideraciones.

El artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, dispone el rechazo de la acción cuando habiendo sido inadmitida no se corrige dentro de la oportunidad legalmente establecida para tal fin:

*"Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. **Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano** (...)" (Resalta el Despacho).*

Por consiguiente, como la parte actora se abstuvo de corregir el recurso de amparo en el plazo otorgado, se impone el rechazo de la misma en los términos de la norma trasuntada.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente acción de tutela instaurada por el señor **Jhon Edison Montero Acevedo** en contra de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante:	direccion.rcentral@inpec.gov.co ; direccion.ecmodelo@inpec.gov.co ;

JHON EDISON MONTERO ACEVEDO	notificaciones@inpec.gov.co ; juridica.rcentral@inpec.gov.co ; tutelas.ecmodelo@inpec.gov.co ; juridica.ecmodelo@inpec.gov.co
--------------------------------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07af352e08b5f766c81cb2d53ca3fb192d29629792d3b26f007f010ccd4d4d0**
Documento generado en 23/05/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>